

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fechas 7 Y 14 de febrero de 2023, por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE HONDA TOLIMA, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha veintinueve (29) de junio de 2022.

Puerto Santander, 14 de marzo de 2023.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**  
Puerto Santander, quince de marzo de dos mil veintitrés

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada con relación a la imposibilidad de inscripción del embargo del vehículo de placas RNU377, por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, así como la inscripción efectiva de la medida de embargo, por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE HONDA TOLIMA, respecto del vehículo de placas AZZ156, en cumplimiento al auto de medidas previas de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, dentro del proceso ejecutivo arriba referido, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente y necesario.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Leonardo Fabio Niño Chila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce44e1dc8ed3d397e8b041983a7d44b4dfb2b5f17f55723c880ee84578f394a0**  
Documento generado en 15/03/2023 08:16:12 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte de los bancos BOGOTA y SCOTIABANK COLPATRIA, en fechas 10 y 13 de marzo respectivamente, horas: 5:25 p.m. y 2:40 p.m., respectivamente, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de febrero de 2023.

Puerto Santander, 14 de marzo de 2023.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, quince de marzo de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO DE BOGOTA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de febrero de 2023, de lo cual se ordena colocar las mismas en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Leonardo Fabio Nifo Chia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d9cabbcc88358e2b5902af634b6ba6c6aebaa790869ffb9a7033476a2910e0**

Documento generado en 15/03/2023 08:43:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el envío y recibido vía mensaje de datos con fecha catorce (14) de marzo de 2023, hora 2:59 p.m., por parte del señor COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER N.S., del informe con relación a la audiencia fracasada de conciliación de fijación de cuota alimentaria entre la solicitante, señora LUZ DARY RIVERA SANGUINO, en representación legal de sus menores hijos GUADALUPE BEYANITD GAMBOA RIVERA y STEFANY BRIYITH GAMBOA SANGUINO y su padre, señor SERGIO GAMBOA WALDO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

Puerto Santander, 14 de marzo de 2023.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, quince de marzo de dos mil veintitrés

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, enviada vía mensaje a través del señor COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S. doctor CESAR AUGUSTO JAIMES GUERRERO, identificado con C.C. No. 88.272.365 y T.P. No. 274.285 del C.S. de la J., quien actúa en representación de las menores de edad, GUADALUPE BEYANITD GAMBOA RIVERA y STEFANY BRIYITH GAMBOA SANGUINO, hijos de la señora LUZ DARY RIVERA SANGUINO, identificada con C.C. No. 1.096.194.187, quien actúa en su calidad de representante legal para el cobro judicial, contra el señor SERGIO GAMBOA WALDO, identificado con C.C. No. 1.090.460.251, a efectos de que se proceda o no a su admisión.

Este despacho informa que es competente para conocer de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 7 y al artículo 28, numeral 2, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, por encontrarse la demandante junto con las menores de edad, domiciliados en esta municipalidad.

Por lo anterior y por tratarse de los intereses superiores de unos menores de edad, el despacho procederá a admitir la misma.

Como quiera, que con el informe presentado por el señor Comisario de Familia en cita, no se tiene claridad del lugar donde actualmente posee el domicilio el demandado, se procederá a ordenar por secretaria, para que se oficie al Ejército de Colombia, a fin de que se sirva informar al despacho, acerca del lugar donde se encuentra domiciliado laboralmente el demandado, para efectos de notificación de la demanda.

De igual forma, en atención, a que, conforme al medio probatorio aportado por la parte demandante, en relación con el parentesco del demandado y las menores de edad, el cual se certifica con los Registros Civiles de Nacimiento y vista el acta de conciliación fracasada, donde se constata, la fijación de la cuota alimentaria provisional mensual, por parte del Comisario de Familia en mención, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L(\$550.000,00), el despacho fijará esa misma cuota

alimentaria mensual, con lo cual se garantizará el interés superior de las menores, mientras se resuelve del fondo la presente litis, por lo que para la efectividad de la presente medida, se oficiará al pagador del Ejército de Colombia con sede en Bogotá, para que proceda a realizar el descuento a ordenar, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales que posee el juzgado en el Banco Agrario de esta municipalidad.

De igual forma, el despacho junto con lo ordenado al pagador en mención, procederá a solicitar la certificación de lo que devenga mensualmente el demandado como servidor público del Ejército de Colombia, adjuntándose los últimos tres (3) desprendibles de pagos mensuales.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

### **RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de unas niñas, enviada vía mensaje a través del señor COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S. doctor CESAR AUGUSTO JAIMES GUERRERO, identificado con C.C. No. 88.272.365 y T.P. No. 274.285 del C.S. de la J., quien actúa en representación de las menores de edad GUADALUPE BEYANITD GAMBOA RIVERA y STEFANY BRIYITH GAMBOA SANGUINO, hijos de la señora LUZ DARY RIVERA SANGUINO, identificada con C.C. No. 1.096.194.187, quien actúa en su calidad de representante legal para el cobro judicial, contra el señor SERGIO GAMBOA WALDO, identificado con C.C. No. 1.090.460.251, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2º.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario de única instancia, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y párrafo 1 del artículo 390 del C.G. del P.

3º.- ORDENAR, por secretaría oficiar al Ejército de Colombia, a través de la o las direcciones de correo electrónico del caso, para que se sirva informar al despacho, el lugar donde se encuentra domiciliado laboralmente el demandado, a efectos de notificársele la demanda.

4º.- Una vez recibida la anterior información, ORDENAR la notificación personal del demandado, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P. y en lo pertinente si es del caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda.

5º.- FIJAR como alimentos provisionales mensuales en contra del demandado y a favor del menor de edad en cita, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L(\$550.000,00), por lo que se ORDENA por secretaría, oficiar al pagador del Ejército de Colombia, a través de la o las direcciones de correo electrónico del caso, para que proceda a realizar el descuento mensual de dicha suma, sobre el salario mensual que percibe el servidor público de esa entidad y demandado, para lo cual, una vez descontados mensualmente, deberá colocarlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales que posee el juzgado en el Banco Agrario de esta municipalidad.

6º.- ORDENAR, por secretaría oficiar al pagador del Ejército de Colombia, a través de la o las direcciones de correo electrónico del caso, para que se sirva expedir certificación, acerca de lo que devenga mensualmente el demandado como soldado profesional del Ejército de Colombia, de lo cual se deberán adjuntar los tres (3) últimos desprendibles de pagos mensuales.

7º.- RECONOCER personería para actuar en este proceso, al señor COMISARIO DE FAMILIA, doctor CESAR AUGUSTO JAIMES GUERRERO, identificado

con C.C. No. 88.272.365; T.P. No. 274.285 del C.S. de la J. y correo electrónico oficial [comisariapuertosantander@hotmail.com](mailto:comisariapuertosantander@hotmail.com).

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**Firmado Por:  
Leonardo Fabio Niffo Chila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32d413d0d933c9b5e78da68ee4022577b3bb930c651948b8e4faa3f02aa89d6**

Documento generado en 15/03/2023 11:23:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**